

Rad: No DOVC 1257 de 2016

Investigado: "IPS MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA DE CARTAGENA"
Informe Final de Resultado de la Queja No 1061 de 2015

Asunto: Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria y Formulación de Cargos (Por Informe Final de Resultado de la Queja No 1061 de 2015)

Cartagena de Indias D.T. y C., a los 17 días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

ANTECEDENTES

Visto el contenido del Informe Final de Resultado de Queja No 1061 de 2015, por queja presentada por la señora ROSAMI PEÑA CASTILLA (quien actúa en representación de su cónyuge EVER MANUEL MEZA SALDUA) ante el DADIS oficina de PQRS, y trasladada a esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control, en contra de la IPS "MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA DE CARTAGENA" institución que según la queja funciona como un Hostal, con ubicación registrada en el REPS en la Urbanización Villa Sandra Manzana A Casa 4, representada legalmente por la señora ANGELICA ISABEL PALACIO FERNANDEZ, identificada con NIT No 900653844 y código de prestador 1300102687. En dicho Informe de queja que fue suscrito por los funcionarios de esta Dirección Operativa EUBALDO ESPITIA ESPITIA, CESAR MEZA ROJAS, LUIS FELIPE RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO ESCOBAR TORRES) concluyeron que una vez se trasladaron al sector la Castellana de esta ciudad, en la nomenclatura No 31B-109, con el propósito de llevar a cabo una visita al Hostal Mi Casa Mi hospital, encontraron que dicha institución no estaba funcionando en tal dirección, es mas, no funcionaba hostal o IPS alguna en esa ubicación.

Cabe precisar que, en dicho documento, se informa que la Dra. Clara Sumosa en su calidad de Coordinadora de PQRS del DADIS, una vez recepciono la queja a que se ha hecho alusión, se traslado a la prementada dirección residencial (Sector La Castellana No 31B-109 de esta ciudad) con el objeto de verificar las condiciones de habilitación de dicha institución (Hostal Mi Casa Mi hospital), destino al que seria trasladado el cónyuge de la quejosa proveniente de la UCI Clínica San José de Torices, (EVER MANUEL MEZA SALDUA) quien se encontraba con ventilación mecánica, pero que en dicho Hostal, en sentir de la querellante, no presentaba las condiciones técnicas requeridas para el paciente, dado su patología clínica, puesto que no contaba con un soporte ventilatorio, ni mucho menos un monitor para verificar sus signos vitales. Contrario a lo que sucedía en la UCI San José de Torices, en donde si había tales dispositivos médicos. Una vez, la Dra. Clara Sumosa arribó al Hostal en mención (Hostal Mi Casa Mi hospital, ubicado en Sector La Castellana No 31B-109 de esta ciudad), solicito la carpeta de habilitación a las personas que atendieron la visita: una auxiliar de enfermería y una jefe de enfermería Xiomara Carillo y Miladys Muñoz

Cervantes, respectivamente, quienes manifestaron no tenerla en esta sede, sino en la del barrio Villa Sandra. De dicha visita, realizada el día 04 de Junio de 2015, se levantó un acta en el que se describe estructuralmente el interior del Hostal Mi Casa Mi Hospital, el cual consta, según el informe de: seis (6) habitaciones, de las cuales una estaba ocupada por un menor que requería medicamentos intrahospitalarios, un aire acondicionado y seis (6) abanicos. La auxiliar manifiesta al Coordinador de PQRS del DADIS, estar trabajando en el mencionado sitio desde hace cuatro meses atrás. Dicha acta de visita fue suscrita por todos los que intervinieron en ella. Con posterioridad a dicha visita se le da traslado a esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control, con el propósito que se adelante un proceso administrativo sancionatorio, a lo cual se esta procediendo.

Ahora bien, esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control, toma como fundamento normativo para determinar si el prestador objeto de la visita, desconoció, primeramente el Decreto 1011 de 2006 *"Por el cual se establece Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"* en su Artículo 13 Parágrafo 2, el cual a la letra señala el siguiente tenor:

Artículo 13. *Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto.

A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.

Parágrafo 1º. *Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un sólo formulario de inscripción.*

Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.

Parágrafo 2º. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979, 49 de la Ley 10 de 1990 y 5 del Decreto 1259 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan. (...) (Subrayas del Despacho)

Por otra parte la Resolución 2003 de 2014, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", prescribe en su art 4 el siguiente tenor:

Artículo 4 *Inscripción y habilitación.* Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro especial de salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de salud y habilitación de servicios de Salud adoptado con la presente Resolución.

Artículo 6. *Requisitos para la inscripción y habilitación de servicios de salud en el REPS.* A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los prestadores de Servicios de Salud que se inscriban y habiliten servicios en el REPS deberán cumplir lo siguiente:

6.1. *Determinar el servicio o los servicios a habilitar, de acuerdo con el REPS, incluyendo la complejidad y el tipo de modalidad en la que va a prestar cada servicio (...)*

Artículo 7. *Procedimiento de inscripción de prestadores y habilitación de servicios en la Entidad Departamental o Distrital de Salud.* La Entidad Departamental o Distrital de Salud, una vez recibido el formulario de inscripción con los soportes establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, procederá a:

7.1 *Ubicar el formulario de inscripción diligenciado por el prestador en la base de datos del REPS, disponible en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud.*

7.2 Verificar que los soportes entregados con el formulario, correspondan a los previstos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. En caso de no corresponder, lo devolverá al prestador indicando la documentación o información faltante.

7.3 Asignar código al prestador si el formulario y los soportes se encuentran completos y cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución.

7.4 Programar y realizar las visitas de verificación previa o de reactivación que le correspondan, según el caso, de acuerdo con su competencia y conforme a lo establecido en la presente resolución.

7.5 Enviar la documentación al Ministerio de Salud y Protección Social cuando se trate de servicios nuevos de oncología.

7.6 Radicar la inscripción del prestador y autorizar en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios, una vez cumplidos los requisitos anteriores.

Se considera inscrito el prestador que cumpla el anterior procedimiento, momento a partir del cual el prestador podrá ofertar y prestar los servicios de salud correspondientes.

Parágrafo: Una vez la Entidad Departamental o Distrital de Salud, autorice en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios, el prestador deberá descargarlo, imprimirlo y publicarlo.

De otra arista, la misma Resolución en mención, precisa en sus normas pertinentes, referente a las novedades de las IPS o Prestadores de Salud, lo siguiente:

Artículo 12. *Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:*

12.1 *Novedades del prestador:*

- a) Cierre del prestador
- b) Disolución o liquidación de la entidad
- c) Cambio de domicilio
- d) Cambio de nomenclatura
- e) Cambio de representante legal
- f) Cambio de director o gerente
- g) Cambio del acto de constitución

- h) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico)
- i) Cambio de razón social que no implique cambio de NIT

12.2 Novedades de la sede.

- a) **Apertura o cierre de sede**
- b) Cambio de domicilio
- c) Cambio de nomenclatura
- d) Cambio de sede principal
- e) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico)
- f) Cambio de director, gerente o responsable
- g) Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social
- h) Cambio de horario de atención
- (...)
- (Negrillas nuestras)

Finalmente, el **Decreto 1011 de 2006**, precisado anteriormente, establece en su **Artículo 19.**, respecto de la *Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, lo siguiente: "Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8° y 9° del presente decreto.*

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del presente decreto."

Ahora bien, en el caso que hoy se analiza, queda claramente demostrado conforme el Informe de Resultado de Queja, de la querrela No 1061 de 2015, al cual nos hemos venido refiriendo en este documento, que en efecto se encuentran desconocidas del Decreto 1011 de 2006, el Artículo 13 Parágrafo 2, y Artículo 19, ambos antes transcritos, lo cual se fundamenta en que primeramente la IPS bajo investigación, no tenía declarado en el REPS que tuviera algún servicio de salud, prestado en forma permanente en la dirección del sector la Castellana No 31B-109 de esta ciudad. Mucho menos, se advierte en el REPS que hubiere reportado alguna novedad de apertura de sede en esta dirección, o la hubiere cerrado. Igualmente se observa la vulneración de la Resolución 2003 de 2014, "Por la cual se definen los

procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, en los artículos: 4 referente a la Inscripción y habilitación de los prestadores de salud. Puesto que, según el Informe de Resultado de Queja, no se observa la inscripción de ningún servicio de la IPS Mi Casa Mi Hospital en el REPS, en la dirección: la Castellana No 31B-109, de esta ciudad.

El Artículo 6, referente a los Requisitos para la inscripción y habilitación de servicios de salud en el REPS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los prestadores de Servicios de Salud que se inscriban y habiliten servicios en el REPS deberán cumplir lo siguiente:

6.1. *Determinar el servicio o los servicios a habilitar, de acuerdo con el REPS, incluyendo la complejidad y el tipo de modalidad en la que va a prestar cada servicio (...)*

Tampoco se cumple con esta norma, puesto que no se declaró ni se determinó en el formulario de Inscripción, los servicios que prestaría la IPS Mi Casa Mi Hospital en la dirección Sector la Castellana No 31B-109 de esta ciudad.

Así mismo se desconoció el Artículo 7, referente al Procedimiento de inscripción de prestadores y habilitación de servicios en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, ya que según el informe de resultado de queja, Mi Casa Mi Hospital no llevó a cabo dicha inscripción en el REPS para funcionar en la dirección Sector la Castellana No 31B-109 de esta ciudad.

Cabe resaltar que la sanción que legalmente podría imponerse en contra del prestador, en el evento de hallarse responsable del incumplimiento de las normas de seguridad social de la garantía de la calidad en los servicios de salud, son las establecidas en la ley 9 de 1979, las cuales son las que a continuación se transcriben:

"Sanciones. Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Artículo 578º.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

Artículo 579º.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

Artículo 580º.- Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

En consecuencia, con ocasión del incumplimiento de las normas antes precisadas por parte del prestador, según da cuenta el informe de resultado de queja, como también el acta de visita realizada por la Coordinadora de PQRS DADIS, Dra Clara Sumosa de Fecha 04 de Junio de 2015, la remisión de la queja de la señora ROSAMI PEÑA CASTILLA y de Solicitud de Visita Inspectiva de la DOVC al Hostal Mi Casa Mi Hospital, con dirección en la castellana No 31B-109 de esta ciudad, acta de visita Inspectiva de la DOVC al Hostal Mi Casa Mi Hospital, con dirección en la castellana No 31B-109, certificado de Inscripción en el REPS de la IPS Mi casa Mi Hospital, ubicado en la URB Villa Sandra Manzana A Casa 4 representada legalmente por la señora ANGELICA ISABEL PALCIO FERNANDEZ, se proferirá este Acto Administrativo de Apertura de Investigación y de Formulación de Cargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos materia de la presente investigación administrativa sancionatoria son competencia de este Despacho, conforme al Decreto 1011 de 2006 y Decreto 228 de 2009 Artículo 14, y Resolución 2003 de 2014, como atrás se preciso.

Por tanto, para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar la conducta violatoria de la normatividad vigente y la responsabilidad del investigado, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo de Salud- Dadis; inicia la presente Investigación Administrativa Sancionatoria, soportada en el Informe de Resultado de Queja, como también el Acta de Visita realizada por la Coordinadora de PQRS DADIS, Dra Clara Sumosa de Fecha 04 de Junio de 2015, la remisión de la Queja de la señora ROSAMI PEÑA CASTILLA y de Solicitud de Visita Inspectiva de la DOVC Mi Casa Mi Hospital, con dirección en la castellana No 31B-109 de esta ciudad, acta de visita Inspectiva de la DOVC a Mi Casa Mi Hospital, con dirección en la castellana No 31B-109, certificado de Inscripción en el REPS de la IPS Mi casa Mi Hospital, ubicado en la URB Villa Sandra Manzana A Casa 4 representada legalmente por la señora ANGELICA ISABEL PALCIO

FERNANDEZ, los cuales hacen parte de los medios de convicción con que cuenta este despacho para el inicio de esta investigación administrativa.

Por tanto se considera que en los hechos se encuentra individualizado el prestador visitado (Mi Casa Mi Hospital de la Sabana de Cartagena), señalado de haber incurrido en fallas al Sistema de Seguridad Social de la Garantía de la Calidad en Salud, por las razones que se preciso anteriormente.

- Informe de Resultado de Queja de la querrela No 1061de 2015.
- Acta de Visita de la coordinadora de PQRS de fecha 04 de Junio de 2015 y Formato de queja tramitado en esa oficina.
- Acta de Visita Inspectiva de la DOVC de fecha 05 de Junio de 2015
- Certificado de REPS de la IPS Mi Casa Mi Hospital
- Queja de la Sra ROSAMI PEÑA CASTILLA, en calidad de cónyuge del paciente EVER MANUEL SALDUA.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar la investigación administrativa sancionatoria contra Mi Casa Mi Hospital de la Sabana de Cartagena y formular los cargos expuestos en los antecedentes de este auto.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes diligencias:

2.1 Recíbasele descargos al Representante Legal de Mi Casa Mi Hospital de la Sabana de Cartagena, con el objeto que deponga sobre los hechos objeto de investigación.

- 2.2 Alléguese al Expediente las siguientes pruebas documentales pertinentes para el perfeccionamiento de la presente investigación: Informe de Resultado de Queja de la querrela No 1061de 2015.
- Acta de Visita de la coordinadora de PQRS de fecha 04 de Junio de 2015 y Formato de queja tramitado en esa oficina.
- Acta de Visita Inspectiva de la DOVC de fecha 05 de Junio de 2015
- Certificado de REPS de la IPS Mi Casa Mi Hospital
- Queja de la Sra ROSAMI PEÑA CASTILLA, en calidad de cónyuge del paciente EVER MANUEL.

2.3 Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comisionar al Dr. RODOLFO GRAU DE ÁVILA, Asesor Jurídico de la Dirección Operativa para la Vigilancia y Control del DADIS adscrito a este despacho, por el término de treinta (30) días, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objetos de la presente investigación.


CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

4.1. Notificar personalmente al prestador de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. Al Investigado se le indicará adicionalmente que tiene derecho a designar defensor.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente se realizara la notificación según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO PEREIRA LLAMAS
Director Operativo de Vigilancia y Control- DADIS.

Proyectó: R.G.D.
Asesor Jurídico DDVC



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CRA. 29 NC. 31-57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	 Guía No.3284420077	
---	------------------------	--

CERTIFICA

Que el día 2016-03-01 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: . . DADIS DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA CONTROL
 Contacto Remitente: .
 Dirección Remitente: BARRIO GETSEMANI CRA 10 B # 25 - 10
 Teléfono Remitente: .

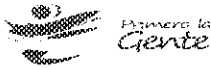
Nombre Destinatario: MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA
 Contacto Destinatario:
 Dirección Destinatario: BARRIO VILLA SANDRA MZN A CASA 4 - NP
 Teléfono Destinatario:

La correspondencia se pudo entregar: Si
 EL DOCUMENTO FUE ENTREGADO EL 03 03 2016 Y RECIBIDO POR NATALY RIVERO

Para constancia se firma en Cartagena a los 03 días del mes Marzo del año 2016

[Firma manuscrita]
Firma Autorizada

ORIGEN CARTAGENA	DISTRITO LAFERIA - BULVAR	FECHA 20160301	HORA 14:32:19	No. de Envío No. de Envío No. de Envío	
DE: DADIS DIRECCION OPERATIVA - E VIGILANCIA CONTROL Dirección CP (MORSE) BARRIO GETSEMANI CRA 10 B # 25 - 10 Local: 500 CARTAGENA - COLOMBIA Teléfono: 2736177		PARA: MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA Dirección CP (MORSE) BARRIO VILLA SANDRA MZN A CASA 4 Local: 500 CARTAGENA - BULVAR - COLOMBIA Teléfono: 2736177		Guía No. 3284420077 SUCURSAL CARTAGENA Nit.900.310.856-2 CRA. 29 NO. 31-57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	
O Documento O Caja O Carta O Notificación O Manifi O Pregunta		Cantidad 1	Peso 0.25 Kilos 1 Unidades	Valor \$ 0.00	Seguro \$ 0.00
3-3-16 10:42 AM <i>[Firma]</i>		3-02-16 <i>[Firma]</i>	<input type="checkbox"/> Cobertura <input type="checkbox"/> Cobertura <input type="checkbox"/> Cobertura <input type="checkbox"/> Cobertura <input type="checkbox"/> Cobertura	<input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro	\$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00



NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DE FECHA 17 DE FEBRERO DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL NO SE HA PODIDO NOTIFICAR PERSONALMENTE AL PRESTADOR, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, INICIADO CONTRA LA IPS MI CASA MI HOSPITAL IDENTIFICADO CON NIT No 900653844, Y CODIGO 1300102687 BAJO EL RAD No QUEDOVC-1257 DE 2016, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: URBANIZACIÓN VILLA SANDRA MANZANA A, CASA 4

(Artículo 69 del CPACA)

A los 15 días del mes de Mayo de 2017, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, en uso de sus facultades y en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L. 1437/2011) procede a notificar POR AVISO EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 EL CUAL NO SE HA PODIDO NOTIFICAR PERSONALMENTE AL PRESTADOR, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, INICIADO CONTRA LA IPS MI CASA MI HOSPITAL IDENTIFICADO CON NIT No 900653844, Y CODIGO 1300102687 BAJO EL RAD No QUEDOVC-1257 DE 2016

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO. POR LO QUE SE PRECEDE A REALIZAR LA PRESENTE NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO QUE AQUÍ SE RELACIONA, ENVIANDO EL CITADO DOCUMENTO AL DOMICILIO DE LA IPS DECLARADO EN EL REPS.

La notificación del auto de apertura investigación y de formulación de cargos de fecha 17 de febrero de 2016, el cual no se ha podido notificar personalmente al prestador, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, iniciado contra la IPS Mi Casa Mi Hospital, identificada con Nit No 900653844, y Código 1300102687 bajo el Rad No QUEDOVC - 1257 de 2016

ANEXO: Se adjunta a este aviso, 09 folios copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo proferido.

RECIBIDO POR: _____

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA NOTIFICACIÓN: Horacio Lora

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE ENTREGA HOY 30 de Mayo A LAS 8:30 AM

Alberto Pereira Llamas
ALBERTO PEREIRA LLAMAS
DIRECTOR OPERATIVO DE VIGILANCIA Y CONTROL

DADIS

RGD